



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONTANCIA: A Despacho del señor Juez, haciendo saber que la parte demandante, allegó constancia de notificación de la demanda a la Sociedad AGRICOLA UNIVERSAL SAS, misma que realizó al correo gerenciaagricolauniversal@gmail.com y por WhatsApp al No. 3104323287 con archivo adjunto.

Por su parte, la demandada a través de apoderada judicial¹, allegó escrito de contestación de la demanda², proponiendo la excepción previa denominada “NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DEL DEMANDANTE”, allegando como documentos anexos, comprobantes de pago de cánones de arrendamiento, los cuales no corresponden al predio objeto de litigio, esto es “La Holanda”, sino al inmueble denominado “LA COLOMBINA”, que no es objeto de demanda en este asunto. Del mismo modo se presenta memorial contentivo de solicitud de levantamiento de medidas cautelares (Véase PDF. 54, expediente electrónico), y oposición a la misma por parte de la apoderada por activa (Véase PDF. 55, ibidem).

Finalmente se deja de presente que existen varios pronunciamientos emitidos por parte de diferentes entidades bancarias, respecto al decreto de la medida cautelar que fuere comunicada mediante Oficio No. 040 del 16/03/23³.

Pasa a Despacho, junio 15 de 2023.

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	512
Radicado	76-736-40-03-001-2022-00110-00
Proceso	VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO -PREDIO RURAL-
Demandante	ALEJANDRO VALENCIA OCAMPO
Demandado	SOC. AGRICOLA UNIVERSAL SAS Nit. 901.126.817-0
ASUNTO:	Requerimiento parte demandada, previo calificación contestación de demanda y solicitud de medida cautelar.

I. CONSIDERACIONES:

Visto el anterior informe de escribanía y al revisar el escrito de contestación de la demanda y los anexos aportados, junto al poder que otorga la parte demandada para actuar en la presente causa, considera este Operador Judicial que previo a calificar la notificación y contestación de la demanda, aunado a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se deberá requerir al extremo pasivo, advirtiéndole que para ser escuchado en el presente trámite, deberá precisar o aclarar dentro del término de tres (3) días, si el predio denominado “La Holanda” objeto de restitución en este asunto, también es conocido como “LA COLOMBINA”, acreditando prueba de ello, o en su defecto informar al Despacho si la documentación arribada fue dirigida por equivocación a esta causa, debiendo manifestar quien es el titular de la cuenta No. 111001798 del banco de Occidente, mecanismo por el cual se realizaron pagos por

¹ Véase PDF. 36, expediente electrónico.

² PDF. 45, ibidem.

³ PDF. 21, ibidem.



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

concepto de cánones de arrendamiento, según soportes allegados como anexos a la demanda (Véanse carpetas 46 a 51 del expediente electrónico).

Bajo tal arista y teniendo en cuenta que la apoderada judicial por Activa presentó oposición a la solicitud de levantamiento de medidas que formula el extremo pasivo, se deberá indicar a la misma que esta no será tenida en consideración, hasta tanto su contraparte cumpla con el deber que se le impone en el presente proveído.

De igual modo se observa que diferentes entidades financieras, han dado respuesta sobre el resultado de las medidas cautelares decretadas en este trámite, las cuales fueron comunicadas mediante oficio 040 del 16/03/23. En atención a ello, se dejará dichas respuestas en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada a fin de que dentro del término de tres (3) días, precise o aclare, si el predio denominado “*La Holanda*” objeto de restitución en este asunto, también es conocido como “*LA COLOMBINA*”, acreditando prueba de ello, o en su defecto informe al Despacho si la documentación arribada fue dirigida por equivocación a esta causa, debiendo manifestar quien es el titular de la cuenta No. 111001798 del banco de Occidente, mecanismo por el cual se realizaron pagos por concepto de cánones de arrendamiento, según soportes allegados como anexos a la demanda.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que, en caso de no acatar el requerimiento enunciado en el ordinal anterior, no podrá ser escuchada dentro del presente proceso. (Numeral 4° Artículo 384 del C.G.P.).

TERCERO: INFÓRMESE a la apoderada por activa, que la solicitud de oposición al levantamiento de medidas predicada por su contraparte, será estudiada hasta tanto sea cumplido el requerimiento enunciado en ordinal PRIMERO de este proveído.

CUARTO. DÉJESE en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras, como resultado de las medidas cautelares decretadas en este asunto, las cuales fueron comunicadas mediante oficio No. 040 del 16/03/23. Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

El día 27 de junio de 2023 se notifica el presente auto por ESTADO No. 088 fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb11e6636521b50d9f7de7d4942606058a5f0b919a212f708103a892829e5c1b**

Documento generado en 26/06/2023 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>